JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Liquidación Sociedad Patrimonial
Radicación: 2020-00098-00
Demandante: Luz Denys Ríos Aguirre
Demandado: Leonardo Bedoya Hernández

Solicita el apoderado de la señora LUZ DENYS RÍOS AGUIRRE, demandante dentro del presente proceso, se requiera al demandado, señor LEONARDO BEDOYA HERNÁNDEZ, para que le permita a éste y al Perito Evaluador Oscar Raúl Martínez Ayala, adelantar el avalúo del bien inmueble identificado con MI 088-4399 de la O.R.I.P, el cual fue relacionado como activo en el proceso de la referencia y el demandado no permitió tal diligencia, la cual considera necesaria para poder tener lista la información para sustentar el valor cuando se convoque a la diligencia de inventarios y avalúos.

El Código General del Proceso, respecto a los dictámenes periciales, señala

Artículo 227.Dictamen aportado por una de las partes

La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. **En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.**

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

"Artículo 233. Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo: Si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra .
Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales"…

Si bien en el presente asunto no se está frente a una oportunidad para pedir pruebas, lo previsto en los artículos precedentes son aplicables a al aso, ya que en esta clase de procesos los interesados deben tener claridad y certeza del avalúo de los bienes que pretenden relacionar en el activo de la sociedad patrimonial y por lo tanto deben ser avaluados previamente, ya que en la diligencia de inventarios los interesados de común acuerdo o separadamente, deben presentar la relación de bienes, su avalúo al igual que los pasivos.

Conforme a lo anterior es deber de las partes colaborar y facilitar la información y el acceso a los lugares, inmuebles o bienes que deben ser avaluados y que estén en su poder, a fin de que en la oportunidad procesal pertinente, como es la diligencia de inventarios y avalúos, puedan presentar la relación de bienes debidamente avaluados.

En consecuencia, el Despacho requiere al señor LEONARDO BEDOYA HERNÁNDEZ, con el fin de que permita que la parte demandante, junto con el perito contratado por ésta pueda tener acceso al inmueble que pretenden incluir en el activo a efecto de ser avaluado. En el mismo sentido debe proceder la demandante en el evento de que el demandado requiere realizar la misma labor, para lo cual tendrán presente las consecuencias que les acarreara en caso de obrar contrario a las citadas normas.

Notifíquese y Cúmplase

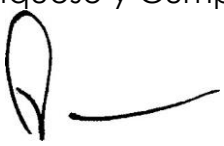

Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.106
De Noviembre 18 de 2020.

Neyla A. Bautista Serna
Secretaria